Banco Fortaleza

AVISO DE REMATE

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.- JUZGADO PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6.- COCHABAMBA – BOLIVIA.
EL SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL N° 6, DR. HÉCTOR BLANCO VARGAS.
PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EL SIGUIENTE AVISO DE REMATE DETALLADO A CONTINUACIÓN:
PROCESO: MONITORIO - EJECUTIVO:
DEMANDANTE (S): BANCO FORTALEZA S.A.
DEMANDADO (S): JENNY SALOME MACEDA FLORES Y LIMBERT ALBERTO CONDORI CHOQUE.
BIENES INMUEBLE A RETARSE: El 100% del inmueble registrado en oficinas de Derechos Reales.- de Cochabamba, bajo el folio: con matrícula 3.01.1.01.0028759, ubicación (Lote de Terreno) CANTÓN ITOCTA, ZONA ALALAY Y TICTI, Superficie 230,46 m2.; N.: JESÚS FABIAN MAMANI, S.: ABRAHAM CHÁVEZ, E.: CALLE MIRAFLORES y O.: RUFINO LUNA, catastro 1800473015A01, SUP. SEG. ESC., 337 M2; SUP. SEG. R.E. N° 112/06 230.46 M2., según el informe pericial UBICADO en el Distrito Nº 8, Sub Distrito TICTI SUD (18) MANZANA 172 (473 anterior), Zona Homogénea 11, comuna ALEJO CALATAYUD, PREDIO 011.- de propiedad de JENNY SALOME MACEDA FLORES Y LIMBERT ALBERTO CONDORI CHOQUE.
BASE DE REMATE: Sobre La base de su valor pericial de fs. 113-129 de obrados en 234.228,13 $us. (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO 13/100 DÓLARES AMERICANOS).
LUGAR DE REMATE: Oficina del Martillero Judicial N° 5, DRA. MIRIAM HERBAS GALLINATE, con domicilio en Calle Bolívar N° 668 Entre Lanza y Antezana, Edif. de la Torre, 6to. Piso, Of. 6-c.
GRAVÁMENES: Cuenta con gravámenes constituidos a favor de:
- Banco Los Andes Procredit S.A. Actual Banco Mercantil, Santa Cruz Asientos B-1, B-2.
- Banco Fortaleza S.A. Asiento B-8, B-13, B-14.
- VIDAURRE ZAMBRANA MELGAREJO NORA de ASIENTO B-9. B-10.
- ABASTO CAMPOS ANEL Asiento B-11.
- DÁVILA TORRICO MARY ROCIO Asiento B-12.
FECHA Y HORA DEL REMATE: El día 31 de julio de 2023, a horas 11:00.
NOTA: Los interesados deberán depositar el 20% de la base del remate del inmueble en el Departamento de Finanzas de este tribunal departamental de Justicia y sea mediante depósito judicial a la orden de este juzgado.
Se invita, a los interesados a recabar mayor información en el Juzgado Público Civil y Comercial N° 6 de la Capital, apersonándose al proceso en caso de poder disponer del mismo conforme a procedimiento.

Cochabamba, 20 de julio de 2023

Héctor Blanco Vargas
JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 6

Cochabamba - Bolivia

Luis Arturo Fita Terceros
SECRETARIO ABOGADO
JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 6 DE LA CAPITAL
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
Cochabamba Bolivia

C331619567/21

de Trabajo de Fecha 29 de Marzo de 2021, firmado por José Quiroga se encontraría adjunto, observándose que dicho certificado no se encontraría en el file del señor C.C., asimismo el citado cite refiere el procedimiento para la emisión de certificado de trabajo de los funcionarios o ex funcionarios del GAMLP., refiriendo que se debe realizar la solicitud del certificado ante la ventanilla de atención del Sector de Kardex de Personal, donde el requirente debe presentar fotocopia de carnet de identidad y llenar el formulario de actualización de datos, para luego proceder al pago y facturación del costo del Certificado, además mencionando el precitado informe que conforme lo establecido en el Decreto Municipal Nº 33/2020 y Ley Municipal Autonómica Nº 427 la cual aprueba el "Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal de La Paz" y el Manual de Puestos, es tuición del Responsable del Sector de Kardex de Personal y Beneficios Sociales el emitir Certificados de Trabajo del personal activo y pasivo de la institución de la Administración Centralizada del Órgano Ejecutivo Municipal, debiéndose realizar la entrega de forma personal al interesado por ventanilla de atención al público, en consecuencia evidenciándose que José Quiroga Romero no tenía una como una de sus funciones la de emitir certificados de Trabajo, ya que esa función conforme lo establecido en el Programa Operativo Anual individual de la gestión 2021 es tuición únicamente del Responsable del Sector de Kardex de Personal y Beneficios Sociales del G.A.M.LP. Que, tomando en cuenta lo señalado se evidencia que José Quiroga Romero, ha infringido normativa administrativa municipal, esgrimida líneas arriba, adecuando su conducta funcionaria en las prohibiciones que establece el Reglamento Interno del G.A.M.L.P., no adecuando su conducta a los imperativos éticos que rige el G.A.M.L.P.; ya que el mismo en su calidad de Sub Alcalde de Cotahuma, emitió irregularmente el Certificado de Trabajo de fecha 29 de marzo de 2021, el cual menciona que O.R.C.C. con C.I. 3420688 L.P. , trabajo en la Sub Alcaldía de Cotahuma, desde la Gestión 2018 hasta el 12 de febrero de 2021 como fiscal territorial D.P.M, ya que el procesado no tenía la atribución o función de realizar dicha certificación, por lo cual se establece que el sumariado a contravino con esta acción lo establecido en el artículo 14 incisos b) y g), artículo 15 incisos e) e i) del "Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz"; artículo 9 incisos b) y g) del "Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz" POR TANTO: El Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 21 y 22 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo Nº 23318 - A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones; así como lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales. RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la EXISTENCIA de responsabilidad administrativa en contra de: José Quiroga Romero, por contravenir lo dispuesto en el artículo 14 incisos b) y g), artículo 15 incisos e) e i) del "Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz"; artículo 9 incisos b) y g) del "Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz"., estableciéndose para el mismo, la sanción correspondiente a SUSPENSION de diez (10) días del cargo que ejerce en la institución, sin goce de haberes, siempre y cuando sea servidor público municipal activo, caso contrario deberá dejarse constancia de su responsabilidad en su file personal, quedando la Dirección de Gestión de Humanos del G.A.M.L.P., encargada del cumplimiento de la disposición antes señalada. ARTICULO SEGUNDO: De conformidad al artículo 33 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante DS 23318-A modificado por el DS 26237 de 29 de junio de 2001, se advierte indicios de responsabilidad penal conforme lo señalado en el Informe DGAJ/DPJ/UDL Nº 679/2021, para lo cual remítase copia legalizada de todo lo obrado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del GAMLP; a efectos que consideren la posibilidad de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, ARTICULO TERCERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo 23318-A y sus modificaciones, el procesado está facultado para presentar el Recurso de Revocatoria que le provee la Ley, en el plazo de tres (3) días hábiles a partir de la notificación con la presente disposición, en caso de que así lo convenga. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. Fdo. Abg. Ivan Alejandro Andrade Montecinos, Autoridad Sumariante G.A.M.L.P., A, 31 de mayo de 2023 VISTOS: En mérito a la representación efectuada por el Abg. Angel Soliz Reinaga, Proyectista de la Oficina Sumariante del G.A.M.L.P., en sentido de que el procesado José Quiroga Romero Ex Servidor Público Municipal, no pudo ser habido en su domicilio real, conforme se tiene de la representación efectuada, notifíquese al mencionado precedentemente, con la Resolución Administrativa Sumarial Nº 85-A/2023 de 25 de abril de 2023, mediante EDICTO a publicarse por (1) una sola vez, en un diario de circulación nacional. Fdo. Abg. Iván Alejandro Andrade Montecinos, Autoridad Sumariante G.A.M.L.P. El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés años.

45LT210723

P2116195 82/21

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

EDICTO

Por el presente aviso el Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer LENY JANET OLIVERA ZAMBRANA, el contenido del Resolución Administrativa Sumarial Nº 013/2021 de 07 de enero de 2021, cuya parte pertinente es la siguiente. VISTOS: El Auto Inicial de Sumario Administrativo Nº 3-A/2018 de 05 de enero de 2018; y todo lo demás que ver convino y se tuvo presente; CONSIDERANDO: Que mediante Auto Inicial de Sumario Administrativo Nº 3-A/2018 de 05 de enero de 2018, se dio inicio al proceso sumario interno en contra de: LENY JANET OLIVERA ZAMBRANA, con la finalidad de determinar si es responsable de contravenir lo establecido en el capítulo quinto Nº 5.2 Cuadro 19, Paso 15 inciso c) y Anexo 1 de la Resolución Ejecutiva Nº 509/2016 "Lineamientos de Actuación y Relacionamiento de Contrataciones", inciso j) artículo 3 del Decreto Supremo Nº 181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, artículo 8 inciso b), artículo 12 de la Ley Nº 2027 "Estatuto del Funcionario Público", y artículo 14 incisos b), g) y l) del "Reglamento Interno del Personal del G.A.M.L.P". Que habiendo sido legalmente notificada mediante aviso de prensa, en fecha 21 de diciembre de 2020, con el Auto Inicial de Sumario Administrativo Nº 3-A/2018 de 05 de enero de 2018, Leny Janet Olivera Zambrana, no presentó descargo alguno, que desvirtúe los cargos establecidos en su contra; sin embargo, en virtud del derecho a la defensa que le asiste al procesado, se considera y valora para la emisión de la presente disposición, todos los antecedentes del cuaderno procesal. CONSIDERANDO: Que mediante Informe GAMLP – DTLCC/UEP Nº 043/2017 de 13 de diciembre de 2017 emitido por la Licenciada de la Unidad de Ética y Prevención y el Abogado de la Unidad de Lucha Contra la Corrupción, refirió que de acuerdo al seguimiento y análisis realizado, el precitado informe concluyo, que de la revisión documental y entrevistas realizadas a los servidores públicos municipales y al personal de la Empresa Intelsa, no existiría ningún respaldo documental o recepción hecha por el GAMLP, que acredite la presentación de documentos solicitados por medio de la nota de adjudicación para dar continuidad al proceso de contratación, y habiéndose advertido la negligencia de los persones de Administración de Bienes y Servicios u otra norma vigente"; en ese sentido, dichos imperativos mencionados se reproducen a su vez en el Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 001/2001 HAM-HCM 205/2000. CONSIDERANDO: Que en primera instancia es importante mencionar que la Constitución Política del Estado en su artículo 232, establece directrices de la función pública en base a los principios de legalidad, legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez y honestidad entre otros, de ello se establece que todas aquellas personas que desempeñan una función pública, deben responder por sus actos. Que en ese contexto, todo servidor público municipal debe ajustar su conducta en el desempeño de sus funciones al marco de las normas que lo rigen; en cuyo caso de incumplir las mismas, es sujeto de responsabilidad administrativa, conforme lo señala el artículo 13 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, que estable que la Responsabilidad Administrativa: "(...) emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público". Que así también, el "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública" en su artículo 15 establece que: "Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa". Que el mencionado Decreto ha sido emitido en cumplimiento del artículo 45 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental que en su Capítulo V regula la Responsabilidad por la Función Pública, entre cuyas normas se establece que la responsabilidad administrativa surge cuando la acción u omisión del servidor público contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público, y su determinación se realiza a través de proceso interno de cada entidad, y que en este caso se halla a cargo de la Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. Que en ese sentido, se colige que los hechos constitutivos de contravenciones, descritos en el Auto Inicial de Sumario Administrativo Nº 3-A/2018 de 05 de enero de 2018, no han podido ser desvirtuados por